



JUNTA INTERAMERICANA DE AGRICULTURA - JIA

*Decimoquinta Reunión Ordinaria
29 y 30 octubre, 2009*

*IICA/JIA/Doc.335 (09)
Original: español
29 y 30 octubre, 2009*

PROPUESTA PARA INSTITUCIONALIZAR LA COMISIÓN CONSULTIVA ESPECIAL PARA ASUNTOS GERENCIALES (CCEAG)

Montego Bay, Jamaica

RESOLUCIÓN N.º 507

**ENMIENDAS A LOS ESTATUTOS DE LA COMISIÓN
CONSULTIVA ESPECIAL PARA ASUNTOS GERENCIALES**

EL COMITÉ EJECUTIVO, en su Vigésima Novena Reunión Ordinaria,

VISTO:

El informe de la Reunión Ordinaria 2009 de la Comisión Consultiva Especial para Asuntos Gerenciales, documento IICA/CE/Doc.535(09);

CONSIDERANDO:

Que la Junta Interamericana de Agricultura (JIA), por medio de la resolución IICA/JIA Res. 341 ((X-O/99), estableció y aprobó los Estatutos de la Comisión Consultiva Especial para Asuntos Gerenciales (CCEAG), con el fin de facilitar un intercambio más regular entre el Director General y los Estados Miembros en materia de iniciativas y asuntos administrativos y financieros, así como para facilitar el proceso de logro de un consenso acerca de tales asuntos e iniciativas en el Comité Ejecutivo y en la JIA;

Que el Artículo IX de los Estatutos de la CCEAG establece que el período de vigencia de la Comisión es de dos años, que puede ser renovado por la JIA;

Que desde 1999, la JIA ha renovado y extendido el período de vigencia de la CCEAG tres veces, siendo la última vez en el año 2005, por un plazo de cuatro años, período que caduca en 2010;

Que, en el curso de su vida institucional, la CCEAG ha servido como un foro legalmente constituido para el intercambio de ideas sobre asuntos administrativos y financieros y también, en la práctica, como un foro para el diálogo entre los Estados Miembros y la Dirección General del IICA sobre iniciativas estratégicas;

Que la labor de la CCEAG ha facilitado la toma de decisiones por parte del Comité Ejecutivo, la JIA y el Director General;

Que, en virtud del éxito de la CCEAG y del valor que le han reconocido los Estados Miembros y el Director General del IICA, la CCEAG ha recomendado la modificación de sus Estatutos a fin de transformarse en una comisión especial permanente del Comité Ejecutivo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 60 del Reglamento del Comité Ejecutivo, y de ampliar formalmente su competencia para que se incluya el análisis de asuntos estratégicos;

Que, de conformidad con el Artículo 10.2 de los Estatutos de la CCEAG, el Comité Ejecutivo goza de la autoridad para modificar los estatutos de la CCEAG;

RESUELVE:

1. Adoptar las modificaciones de los Estatutos de la CCEAG señalados en el documento anexo a esta resolución.
2. Instruir al Director General que presente una copia de esta resolución a la próxima reunión ordinaria de la JIA para su información.

ESTATUTOS DE LA COMISIÓN CONSULTIVA ESPECIAL PARA ASUNTOS GERENCIALES

PROYECTO DE MODIFICACIONES¹ 1 de abril de 2009

ARTÍCULO I. LA NATURALEZA

1.1. La Comisión Consultiva Especial para Asuntos Gerenciales (la “Comisión Consultiva”) es una comisión especial permanente del Comité Ejecutivo, de conformidad con el Artículo 60 del Reglamento del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO II. EL PROPÓSITO

2.1 El propósito de la Comisión Consultiva es facilitar un intercambio más regular entre el Director General y los Estados Miembros en materia de iniciativas y asuntos administrativos, financieros y estratégicos para facilitar el proceso del logro de un consenso acerca de tales asuntos e iniciativas en el Comité Ejecutivo y en la Junta Interamericana de Agricultura (JIA).

ARTÍCULO III. FUNCIONES

3.1 La Comisión Consultiva tendrá las siguientes funciones:

- a. Asesorar y asistir al Director General en el desarrollo, evaluación y ejecución de propuestas para iniciativas estratégicas y para mejorar, modernizar y transformar la gestión administrativa y la administración financiera del Instituto;
- b. Facilitar las consultas entre Estados Miembros y entre éstos y el Director General sobre asuntos e iniciativas financieros, administrativos y estratégicos;
- c. Adoptar su propio Reglamento en consonancia con las disposiciones de estos Estatutos; la Convención sobre el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura; el Reglamento de la JIA, del Comité

¹ El texto nuevo propuesto aparece subrayado; el texto propuesto para ser eliminado aparece tachado.

- Ejecutivo, de la Dirección General, y otras resoluciones de la JIA y del Comité Ejecutivo,
- d. Informar anualmente al Comité Ejecutivo sobre sus actividades.

ARTÍCULO IV. LOS MIEMBROS

- 4.1 La Comisión Consultiva tendrá nueve miembros (los “Miembros”). Estos serán:
 - a. Los seis Estados Miembros en el Grupo I definidos en el Artículo 5(A) del Reglamento del Comité Ejecutivo, que fungirán por dos años calendarios consecutivos; y
 - b. Tres Estados Miembros, seleccionados de cada uno de los tres Grupos II-IV restantes definidos en el Artículo 5(A) del Reglamento del Comité Ejecutivo, que fungirán por un año calendario.
- 4.2 Los Miembros de los Grupos II-IV serán seleccionados como sigue:
 - a. Cada Grupo seleccionará a su Miembro en la Comisión Consultiva por los medios que estime apropiados. Si un Grupo no selecciona a su Miembro o al 15 de febrero del correspondiente año calendario no ha dado notificación al Director General acerca del Miembro que ha seleccionado, el Director General nombrará al Miembro de ese Grupo por sorteo.
 - b. Ningún Estado Miembro de los Grupos II-IV tendrá derecho a fungir nuevamente en la Comisión Consultiva, hasta que todos los demás Estados Miembros de ese Grupo hayan tenido una oportunidad igual de fungir. Este principio de rotación será aplicable a la selección de Estados Miembros por sorteo, así como a selecciones hechas directamente por el Grupo correspondiente.

4.3 Cada Miembro de la Comisión Consultiva nombrará a un individuo como su Representante en la Comisión Consultiva. Los Representantes que sean de tal manera nombrados deben tener conocimientos y experiencia en organizaciones internacionales, cooperación técnica (preferiblemente con énfasis en la agricultura), administración de personal, finanzas, administración presupuestaria y administración en general y deben tener un conocimiento práctico sólido del español o del inglés. Cada Miembro prestará la consideración debida a la necesidad de continuidad en el trabajo de la Comisión Consultiva. De manera correspondiente, cada Miembro seleccionado de los Grupos II-IV hará todo esfuerzo que sea razonable para garantizar que el individuo que nombre como su Representante continuará fungiendo en tal calidad por lo menos por un año calendario y cada Miembro del Grupo I hará todo esfuerzo que sea razonable para garantizar que el individuo que nombre como su Representante continuará fungiendo en tal calidad por lo menos por dos años calendarios.

ARTÍCULO V. REUNIONES

5.1 La Comisión Consultiva celebrará por lo menos una reunión ordinaria por año.

5.2 La Comisión Consultiva puede celebrar reuniones extraordinarias a solicitud del Director General; sin embargo, el total de reuniones extraordinarias y ordinarias que se celebren cada año no será mayor de tres, a menos que el Director General certifique la disponibilidad de recursos para tales reuniones adicionales.

5.3 Hasta donde sea posible, los miembros de la Comisión Consultiva se reunirán o se mantendrán en contacto entre sí y con el Director General para efectos de consulta por medio de las conferencias de tele/vídeo y otros medios electrónicos.

5.4 Todas las reuniones de la Comisión Consultiva se celebrarán en la Sede Central del IICA; sin embargo, el Presidente puede, con la aprobación de los demás Miembros, aceptar una invitación de un Estado Miembro para celebrar la reunión en su territorio, siempre y cuando el Estado Miembro anfitrión pague al IICA por adelantado todos los costos de la reunión que excedan el costo que tendría el IICA, de celebrarse la reunión en su Sede Central.

ARTÍCULO VI. LOS DIRECTIVOS

6.1 El Director General fungirá como Presidente *ex officio*, será responsable de convocar y coordinar las reuniones de la Comisión Consultiva en consulta con sus miembros, y presentará el Informe Anual de la Comisión Consultiva al Comité Ejecutivo.

6.2 Si considera necesario contar con otros directivos, la Comisión Consultiva puede elegirlos y regular sus funciones y la duración de sus nombramientos mediante su Reglamento.

ARTÍCULO VII. LA SECRETARÍA

7.1 La Dirección General proporcionará servicios de secretaría a la Comisión Consultiva, de conformidad con la disponibilidad de recursos asignados para esos efectos en el Programa-Presupuesto, así como con las otras contribuciones que puedan hacer los Estados Miembros y otras instituciones para sus actividades.

ARTÍCULO VIII. RECURSOS

8.1 El financiamiento para las reuniones y otras actividades de la Comisión Consultiva se incluirá en el presupuesto del Fondo Regular del Programa-Presupuesto del IICA. El monto presupuestado cubrirá costos razonables por concepto de apoyo logístico y secretarial, viajes y viáticos para los participantes y comunicaciones.

ARTÍCULO IX. DISPOSICIONES GENERALES

9.1 Los idiomas de trabajo de la Comisión Consultiva serán el español y el inglés. Cada miembro puede presentar propuestas y otros documentos para la consideración de la Comisión Consultiva en uno de sus idiomas de trabajo y, a petición de cualquier otro miembro, la Secretaría traducirá esas propuestas y esos documentos al otro idioma de trabajo. Todos los documentos finales de la Comisión Consultiva que se presenten al Comité Ejecutivo estarán en los cuatro idiomas oficiales del Instituto.

9.2 Estos Estatutos pueden ser modificados por el voto de la mayoría del Comité Ejecutivo, y sea por su propia iniciativa, o por recomendación de la Comisión Consultiva o por el Director General.